



RESOLUCION JEFATURAL N° 000910-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515445655 - 2]

Visto el Informe N° 00394-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-ASS-51445655-1

CONSIDERANDO:

Que, según solicitud de fecha 10 de julio del 2024, presentado por la servidor: VALLEJOS TRAUCA CESAR HUMBERTO, con el cargo de Técnico en Salud Pública Categoría Remunerativa STE del Centro de Salud Jose Olaya de la Red de Salud Chiclayo, de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, está solicitando el pago de los incentivos laborales, hoy denominado incentivo único según Decreto de Urgencia N° 088-2001, concordante con el Decreto Supremo N° 050-2005.

Que, la Ley N° 28561, regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, que prestan servicios en el Sector Salud;

Que, las entidades públicas han venido abonando diversos incentivos y entregas no remuneratorias, diferentes a las contenidas en la Planilla Única de Pagos, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus servidores sujetos al régimen de la actividad pública, regido por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, dichos conceptos se han plasmado en diversas normas o actos administrativos, denominándolos bonificaciones, incentivos, premios o estímulos que se asignan a los servidores públicos bajo distintas modalidades en las entidades del Estado;

Que, de otro lado, existen también en esas mismas entidades los Fondos de Asistencia y Estímulo, a cuyos comités de administración se los conoce bajo el rubro de CAFAE u otras denominaciones semejantes.

Que, en tal sentido mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001 del 22 de julio 2001, se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulos de las Entidades Públicas.

Que, la acotada norma decreta en su Artículo 1° Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, solo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos.

Que, asimismo, dicho cuerpo legal decreta en su Artículo 2°. – El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración.

Que, el presente Decreto de Urgencia prescribe en su Artículo 3° Constituye recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo, literal c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciben de la propia entidad, autorizadas por su Titular.

Que, según Documento N° 006-2004/DNP, transferencias financieras al CAFAE en el marco del Artículo 24° de la Ley N° 28128 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, en su numeral 1. El objeto de las transferencias de recursos fiscales al CAFAE son únicas y exclusivas para atender el otorgamiento de INCENTIVOS LABORALES del personal que ocupa plaza administrativa; Los Incentivos laborales denominado "Productividad" comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación que se entregan al personal en efectivo y que en su oportunidad fueran regularizadas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001 al 31 de diciembre de 2001.

Que, en el Ministerio de Salud, el personal nombrado se encuentran bajo el régimen del Decreto

RESOLUCION JEFATURAL N° 000910-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515445655 - 2]

Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles, Artículo 8 del D.L. 276, los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa está conformado por: Profesional, Técnico y Auxiliar Artículo 9 de la norma acotada; La Estructura de los servidores públicos en el Ministerio de Salud se divide en dos grandes grupos ocupacionales 1° Grupo ocupacional de la Carrera Administrativa: Profesional, Técnico y Auxiliar son Asistenciales o personal de la Salud; el 2° Grupo ocupacional de la Carrera Administrativa: Profesional, Técnico y Auxiliar son Administrativos.

Que, en atención a la naturaleza y la labor ejercida por los Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de salud, y a la larga postergación de condiciones de trabajo adecuadas, el Ministerio de Salud ha venido otorgando una asignación por productividad denominada ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO ASISTENCIAL a su personal;

Que, siendo necesario continuar asistiendo de manera progresiva al personal de salud, sin afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas, por lo que resulta necesario regularizar el marco legal que permita con carácter extraordinario ejecutar las acciones de carácter económico y financiera y de interés nacional, por tratarse de utilización de partidas presupuestarias necesarias para garantizar un servicio, del sector Salud, adecuado a la población; se emite el Decreto de Urgencia N° 032-2002, y Decreta: en su Artículo primero- inciso 1.1.- Aprobar, en vía de regularización, la asignación por productividad que se viene otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias, así como técnicos y auxiliares asistenciales de salud que prestan servicios en el Sector Salud, la misma que a partir del 01 de julio 2002, la vigencia del presente dispositivo se denominará “ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO ASISTENCIAL”-. AETAS; norma que regulará los procedimientos para el otorgamiento del concepto de “Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial”, en reemplazo del concepto de productividad que venía siendo otorgado a favor de los profesionales, técnicos y auxiliares de la Salud; su financiamiento no demandará recurso adicional alguno al Tesoro público, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Urgencia 046-2002, publicado el 10 de setiembre 2002.

Que, según lo prescribe el Decreto de Urgencia N° 032-2002 en su Artículo 3°.- Apoyo a las Direcciones Regionales de Salud a fin de fortalecer las capacidades de las Direcciones Regionales de Salud y mejorar las labores de salud a nivel nacional, autorícese al Ministerio de Salud a extender con cargo a su presupuesto, los alcances de la prestación señalada en el Artículo 1° a todo el personal con vínculo laboral comprendido en los Convenios de Ejecución de Fondos por Encargos como parte del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, así como al personal con vínculo laboral que presta servicios en el Sector Salud.

Que, en cumplimiento de la acotada norma el incentivo laboral se asignó con diferente nominación: 1° al personal que desarrolla labor Asistencial se denominó “Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial” al amparo de los decretos de Urgencia N°s. 032 y 046; 2° al personal que desarrolla labor Administrativo se nominó “Productividad” bajo el amparo del Decreto de Urgencia N° 088-2001”; según lo expuesto en el Decreto de Urgencia N° 013-2009, donde autorizan Transferencias de partidas a favor de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencia – AETA y Productividad.

Que, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 032-2002, se ha emitido el Oficio Circular N° 099-0EP/MINSA-2002, donde alcanza los lineamientos básicos para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 032-2002, norma que a partir del 01 de julio 2002, regula los procedimientos para el otorgamiento del concepto de “Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial”-AETA, en reemplazo del concepto de productividad que venía siendo otorgado a favor de los profesionales de la salud. Aprobándose los siguientes aspectos:

(...) numerales;

RESOLUCION JEFATURAL N° 000910-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515445655 - 2]

1. Conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 032-2002, a partir del 01 de Julio 2002 los profesionales de la salud, que cumplen función exclusivamente asistencial, no podrán percibir asignaciones derivadas de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, via CAFAE.

A partir del 01 de Julio 2002, los profesionales de la salud, que cumplen función exclusivamente asistencial, tendrán derecho a percibir la "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial", la misma que no se encuentra dentro del marco de asignaciones económicas derivadas de la administración de los fondos de los CAFAEs (Decreto de Urgencia N° 088-2001)

Que, por Decreto de Urgencia N° 032-2002 se establece la asignación especial por trabajo asistencial hasta por 22 horas o su equivalente a 660 nuevos soles que debería implementarse gradualmente.

Que, por Resolución Ministerial N° 1236-2003, se establece que de las 22 horas de trabajo adicional se excluyan 10 horas y que por 12 horas restante se siga considerando horas adicionales de trabajo; es decir 10 días por S/. 30 soles cada día pasen a formar parte de sus remuneraciones y son pensionables, sin justificar con trabajo adicional. Esta disposición que inicialmente fue otorgada al profesional médico se hace extensiva para todos los servidores de la salud (asistenciales) a nivel nacional.

Que, el Incentivo Laboral de Productividad se abona a personal administrativo que labora en la Sede Regional de Salud de Lambayeque y Sedes de Redes Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe.

Que, la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETAS, se abona a personal que realiza labores Asistenciales en todos los Establecimientos de Salud de la Unidad Ejecutora 400, ámbito de Redes Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe.

Que, el servidor: VALLEJOS TRAUCO CESAR HUMBERTO, con el cargo de Tecnico en Salud Publica Categoria Remunerativa STE del Centro de Salud Jose Olaya de la Red de Salud Chiclayo, de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, tal como lo acredita su Boleta de Pago de fecha del Octubre del 2011;

Que, el aporte por incentivo laboral con AETAS se realiza, por ser considerado como servidor Asistencial fue progresivo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud, tal como se demuestra en constancia de pago que obran en autos el mes de Octubre, Noviembre y Diciembre 2011, registrando con código 0379 Incentivo Laboral – ASISTENCIAL por la suma de S/. 270.00, 110.70 y 61.88 Soles; que demuestran que ha tenido incremento por Incentivo Laboral – ASISTENCIAL registrando la suma de S/. 570.00, 660.00; a partir de enero 2011 en base a la Ley 29951 el importe de S/ 270.00 de AETAS pasa a formar parte de las remuneraciones y se paga como tal, el importe de S/110.70 se paga como incentivo laboral asistencial según boletas que se adjuntan, demostrándose que dicho servidor percibe su incentivo laboral – AETAS como personal Asistencial de conformidad del Decreto de Urgencia N° 032-2002 y Decreto de Urgencia N° 046-2002, por tanto, no puede percibir incentivo laboral por PRODUCTIVIDAD que se otorga a personal administrativo, dispuesto por Decreto de Urgencia N° 088-2001, en concordancia con lo expresado la Autoridad de Servicio Civil en su Informe Técnico N° 555-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de junio 2015 en su Análisis numeral 2.5 tercer párrafo, (...) la Novenas Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, precisa que para ser considerado beneficiario de los mencionados incentivos, el Servidor no puede percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza.(...).

Que, mediante Decreto legislativo N° 1153 de fecha 12 de setiembre 2013, regula la política integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud (Asistenciales) al Servicio del Estado; así mismo en su Disposición Complementaria Derogatoria Única en su numerales 15., y 16., deroga los Decretos de Urgencia N°s. 032-2002 y 046-2002

Que, según la acotada norma prescribe en su Artículo 3 inciso 3.2. El personal de la salud está compuesto

RESOLUCION JEFATURAL N° 000910-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515445655 - 2]

por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud; y en su literal b) último párrafo expresa (...) que desarrollan funciones en los servicios de enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Que, asimismo enuncia en su último párrafo del presente inciso 3.2 (...) Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, (...)

Que, sin embargo, el referido servidor por ser personal Asistencia de la Salud es considerado en su sistema remunerativo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 a partir del mes de enero 2014, sin ninguna objeción de su parte, ya que ha recibido incrementos remunerativos e incentivos laborales, como el bono de soporte que recibe en su planilla de remuneraciones por el monto de S/ 158.00 Soles mensuales, según se demuestra en las boleta de pago de remuneraciones que obran en el presente expediente.

Que, considerado bajo los alcances del D. L. N° 1153 el referido servidor, viene recibiendo incrementos en sus remuneraciones como personal de salud – Asistencial.

Que, de considerarse su pase como beneficiario del incentivo laboral por *productividad*, se tendrá que realizar adecuación de cargo, así como su sistema remunerativo; lo cual es imposible por cuanto el referido servidor a postulado a una plaza asistencial de la salud.

Que, de acuerdo con la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, de la Ley de Presupuesto en lo referido a los Incentivos laborales que se otorgan a través de CAFAE precisa en el literal b.3.- que para ser considerado beneficiario de los mencionados incentivos, el servidor no puede percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados; el servidor ya viene recibiendo Incentivos como personal de la Salud - Asistencial.

Que, de aprobarse el reconocimiento de incentivos laborales por productividad como personal administrativo al amparo del D.U. N° 088-2001, estaría en la figura de la doble percepción, ya que viene percibiendo sus incentivos laborales como personal de la Salud – Asistencial según lo dispuesto primero por los D.U.N°S, 032-2002 Y 046-2002; luego en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, decreto legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; contraviniendo la Ley N° 28411.

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR. LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y Decreto Regional N° 00023-2022-GR. LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el “Manual de Operaciones” de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque y las facultades establecidas en la Resolución Gerencial Regional N° 000983-2024-GR. LAMB/GERESA.L.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Servidor: VALLEJOS TRAUCA CESAR HUMBERTO, con el cargo de Técnico en Salud Pública Categoría Remunerativa STE del Centro de Salud Jose Olaya de la Red de Salud Chiclayo, de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO. - Delegar a la Oficina de Trámite Documentario la función de Notificar al administrado la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer, que la presente resolución se publique en el Portal Web de la



RESOLUCION JEFATURAL N° 000910-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515445655 - 2]

Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE

WMB/ASS

Firmado digitalmente
WILSON MENDOZA BERNILLA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 15/07/2024 - 15:08:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>